

Bucaramanga 09 de Marzo 2022

Señor:
JUEZ DE AMPARO CONSTITUCIONAL DE BUCARAMANGA – (REPARTO)
E.S.D

Referencia:

TIPO DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	JOSE NALDO ARIAS GELVES
ACCIONADO	NUEVA EPS S.A
ASUNTO	<u>Solicitud de Autorización y Realización de Consultas Especializadas, exámenes, procedimientos</u> y de ser el caso los medicamentos. <u>PROTECCIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES</u> LA DIGNIDAD HUMANA, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, AL MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, DERECHO A LA SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, ACCESO A LA SALUD

JOSE NALDO ARIAS GELVES, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. **13562681** de El Playón (Sder), de manera respetuosa me permito **ELEVAR** ante usted **DERECHO DE PETICION** de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, ante **COOMEVA EPS**, representada legalmente por quien haga sus veces, con el objeto de que se me protejan mis **DERECHOS FUNDAMENTALES**, descritos en la referencia del presente escrito, los cuales han sido vulnerados, por la entidad anteriormente mencionada. El fundamento de las pretensiones de este Derecho de Petición que hoy nos ocupa, radica en los siguientes:

HECHOS

1. Anteriormente me encontraba afiliado a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A." -CM**, bajo las siguientes características, que a continuación me permito discriminar de la siguiente manera:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	13562681
NOMBRES	JOSE NALDO
APELLIDOS	ARIAS GELVEZ
FECHA DE NACIMIENTO	****/****
DEPARTAMENTO	CESAR
MUNICIPIO	SAN ALBERTO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A." -CM	SUBSIDIADO	01/02/2009	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

- 2.** Actualmente me encuentro afiliado a **NUEVA EPS S.A.**, bajo las siguientes características que a continuación me permito discriminar de la siguiente manera:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	13562681
NOMBRES	JOSE NALDO
APELLIDOS	ARIAS GELVEZ
FECHA DE NACIMIENTO	****/****
DEPARTAMENTO	CESAR
MUNICIPIO	SAN ALBERTO

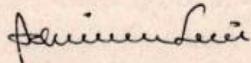
Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	SUBSIDIADO	01/02/2022	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Es importante mencionar y resaltar que, nunca recibí información o notificación alguna, en donde me informaran a que EPS había sido re asignado por lo cual, dadas mis condiciones actuales de salud, no puedo someterme a la espera de un Derecho de Petición, el cual por virtud del Decreto 491 del año 2020, el cual amplió los términos de respuesta a las entidades tanto públicas como privadas, pero quiero mencionar Señor Juez de Amparo Constitucional, que el Procedimiento no puede prevalecer sobre el Derecho Sustancial toda vez que, de hacerlo, podría resultar en un perjuicio irremediable a mi **DERECHO FUNDAMENTAL DE LA SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA.**

- 3.** El día Jueves 13 de Enero del presente año en curso, ingrese a **LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.**, en la unidad de hospitalización, en donde el médico tratante determino lo siguiente, que a continuación me permito discriminar de la siguiente manera:

1	13	CIRUGIA GENERAL	1	POS
			UNA	
		PRIORITARIO CON REPROTE DE RMN +PACIENTE MASCULINO DE 45 AÑOS CON MASA EN REGION CERVICAL Y LATERAL IZQUIERDA CON AUMENTO PROGRESIVO, ASOCIADO A DOLOR Y LIMITACIÓN FUNCIONAL, CON HALLAZGO IMAGENOLOGICO QUE SUGIERE INFILTRACION, QUIEN TIENE PENDIENTE RNM CUELLO CONTRASTADO PARA DEFINIR CONDUCTA		
2	99	OTRA ESPECIALIDAD	1	POS
			UNA	
		CIRUGIA DE TEJIDOS BLANDOS PRIORITARIO **** PACIENTE MASCULINO DE 45 AÑOS CON MASA EN REGION CERVICAL Y LATERAL IZQUIERDA CON AUMENTO PROGRESIVO, ASOCIADO A DOLOR Y LIMITACIÓN FUNCIONAL, CON HALLAZGO IMAGENOLOGICO QUE SUGIERE INFILTRACION, QUIEN TIENE PENDIENTE RNM CUELLO CONTRASTADO PARA DEFINIR CONDUCTA		

Médico: 

LEON DIAZ ADRIANA MARITZA **Firma Recibido Paciente**

Registro Méd: 2414/2008 Fecha Impresión: 13/01/2022 10:19:19 Impreso por: CACERES GONZALEZ SAUL FERNANDO

4. Relacionado al hecho número dos (02), dicho procedimiento quirúrgico fue ordenado de **MANERA PRIORITARIA** por el médico tratante, ya que el diagnóstico del mismo es el que a continuación me permito discriminar de la siguiente manera:

Diagnosticos
C.490 TUMOR MALIGNO DEL TEJIDO CONJUNTIVO Y TEJIDO BLANDO DE LA CABEZA, CARA Y CUELLO

5. Relacionado al hecho número cuatro (04), dentro de las ordenes que me fueron enviadas, se encuentra una orden de valoración por especialista/ cirugía general, la cual me permito discriminar de la siguiente manera:

ORDENES	(ORDEN EXTERNA)
Concepto	Servicio
VALORACION POR ESPECIALISTA	CIRUGIA GENERAL
	PRIORITARIO CON REPROTE DE RMN +PACIENTE MASCULINO DE 45 AÑOS CON MASA EN REGION CERVICAL Y LATERAL IZQUIERDA CON AUMENTO PROGRESIVO, ASOCIADO A DOLOR Y LIMITACIÓN FUNCIONAL, CON HALLAZGO IMAGENOLOGICO QUE SUGIERE INFILTRACION, QUIEN TIENE PENDIENTE RNM CUELLO CONTRASTADO PARA DEFINIR CONDUCTA
	OTRA ESPECIALIDAD
	CIRUGIA DE TEJIDOS BLANDOS PRIORITARIO **** PACIENTE MASCULINO DE 45 AÑOS CON MASA EN REGION CERVICAL Y LATERAL IZQUIERDA CON AUMENTO PROGRESIVO, ASOCIADO A DOLOR Y LIMITACIÓN FUNCIONAL, CON HALLAZGO IMAGENOLOGICO QUE SUGIERE INFILTRACION, QUIEN TIENE PENDIENTE RNM CUELLO CONTRASTADO PARA DEFINIR CONDUCTA

Frente a lo cual, no me ha sido posible acceder a dicha valoración, debido a que al acercarme a la Dirección Carrera 27 con Calle 35 (Al frente del edificio PANAMERICANA) del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, en donde me manifestaron que debía radiar un Derecho de Petición ante la EPS, para que me autorizaran los procedimientos necesarios para la intervención quirúrgica ordenada por el médico tratante.

6. Como es de conocimiento público, **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A."** –CM, fue intervenida por la Superintendencia de Salud,

en donde se ordenó la toma de la posesión de los bienes y negocios de Coomeva EPS, razón por la cual me permito discriminar las siguientes actuaciones que realice ante COOMEVA EPS antes de su cierre total, las cuales están descritas en el Derecho de Petición que se radico en **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A." -CM**, el día Lunes 31 de Enero de la presente anualidad.

7. Estos hechos narrados afectan mis derechos fundamentales en razón a que he tenido que sufrir las dificultades económicas, debido a la interpretación arbitraria que hizo **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A." -CM**, cuando se encontraba activa, yendo totalmente en contravía de lo señalado por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, por afectarse derechos fundamentales, y por lo cual, no puedo someterme a la espera de 20 días para que mi nueva EPS, es decir, **NUEVA EPS S.A** entre a pronunciarse de fondo en un trámite de Derecho de Petición.

PETICIONES

Por estas consideraciones me permito respetuosamente solicitar a usted Señor Juez de Amparo Constitucional, conforme a los Precedentes Jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional, que se le ordene a **NUEVA EPS S.A**, lo siguiente:

1. Se me **AUTORICE** a mi **JOSE NALDO ARIAS GELVES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. **13562681** de El Playón (Sder), las **Consultas Especializadas, exámenes, procedimientos** y de ser el caso los medicamentos, que fueron ordenadas por el médico tratante y como obran en la respectiva historia clínica, en la ciudad de Bucaramanga, y así mismo la práctica de todos los procedimientos, exámenes y/o consultas especializadas posteriores si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo ofertado en el Portafolio de Servicios de esta E.P.S, por cuanto es un derecho que me asiste como usuario.
2. Se **ORDENE NUEVA EPS S.A**, disponga en forma inmediata todos los trámites administrativos correspondientes para **GARANTIZAR** mi **DERECHO FUNDAMENTAL Y CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA SALUD**, teniendo en cuenta mi condición actual de salud, ya que, debido al mismo, no puedo someterme a tediosos trámites debido a mi condición.

MEDIDA PROVISIONAL

1. Solicito se **DECRETE** Como **MEDIDA PROVISIONAL**, conforme al Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:
 - **SE ORDENE DE MANERA INMEDIATA POR MÉDICO ESPECIALISTA SE PROCEDA A REALIZAR LOS EXAMENES, INTERVENCIONES QUIRUJICAS,**

OPERACIONES, TRATAMIENTOS PERTINENTES, ASÍ COMO LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS QUE EL GALENO ORDENE, DEBIDO AL DIAGNOSTICO DE TUMOR MALIGNO DEL TEJIDO CONJUNTIVO Y TEJIDO BLANDO DE LA CABEZA, CARA Y CUELLO.

Lo anterior de conformidad, puesto que se hace necesario y urgente para proteger el **DERECHO FUNDAMENTAL DE LA SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA**, el cual tiene por fin evitar que la amenaza sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa, de manera que un eventual fallo a favor del solicitante no sea ilusorio mientras toma una decisión definitiva en el asunto respectivo.

Señor Juez de Amparo Constitucional, esta medida provisional esta llamada a prosperar, debido a que el accionante ha dejado más que en **EVIDENCIA** la **GRAVEDAD** de la Situación Fáctica propuesta, junto con las evidencias e indicios del caso concreto, puesto que cumple con los requisitos que establece la Honorable Corte Constitucional, los cuales me permito discriminar de la Siguiente manera:

- 1. QUE EXISTA UNA VOCACIÓN APARENTE DE VIABILIDAD:** Significa que debe “estar respaldada en fundamentos (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos prima facie, algún grado de afectación del derecho. Aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”.
- 2. QUE EXISTA UN RIESGO PROBABLE DE AFECTACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES POR LA DEMORA EN EL TIEMPO:** (*periculum in mora*). Debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta, y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo”. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”.
- 3. QUE LA MEDIDA NO RESULTE DESPROPORCIONADA:** La medida no debe generar un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación “entre los derechos que podrían verse afectados y la medida”, con el fin de evitar que se adopten decisiones que, aunque tengan algún principio de justificación, “podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”.

ANEXOS

1. Fotocopia Cédula de Ciudadanía.
2. Historia Clínica expedida por **LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.**
3. Copia de la Solicitud Nro. 359240, del **INGRESO SOLICITUDES DE RED Y PARAMETRIZACIÓN.**
4. Orden médica de **GESTIONARBIENESTAR.**
5. Demás documentos relacionados con el caso concreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como soporte de las peticiones realizadas al interior del presente escrito me permito allegar como sustento legal La constitución política de Colombia de 1991 en su artículo 23, la ley 1755 de 2015, y demás normas concordantes que versen sobre el presente asunto.

DEL DERECHO DE PETICIÓN

En nuestro estado social de derecho, dentro de la constitución política están consagrados derechos fundamentales, siendo uno de ellos el **DERECHO DE PETICIÓN**, el artículo 23 de la constitución política hace mención a la facultad que tienen las personas de presentar peticiones respetuosas a las autoridades.

Así mismo la Ley 1755 DE 2015 determina la posibilidad que tiene toda persona de realizar peticiones respetuosas de carácter verbal o escrito y *se estipula la posibilidad de formular peticiones de interés particular y de ser resueltas en el término de la ley, que, para estos casos, se tratan de quince días*, conforme con lo que allí se estipula y de lo que me permito extraer lo siguiente:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.”

En materia jurisprudencial el derecho de petición ha sido desarrollado por medio de las providencias emitidas por la Corte Constitucional, en pronunciamiento reciente de esta Corporación efectuado en la sentencia **T-357 de 2018**, de la que fue ponente la Magistrada Dra. Cristina Pardo Schlesinger, se sostuvo:

“4. El derecho de petición. Reiteración de jurisprudencia

El artículo 23 de la Constitución Política establece que “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...).”

A partir de la anterior disposición constitucional, la jurisprudencia de esta Corporación se ha encargado de determinar el contenido y alcance del derecho fundamental de petición, reconociéndole un carácter fundamental de aplicación inmediata. Respecto de su titularidad, ha precisado esta Corte que pueden ser personas mayores o menores de edad, nacionales o extranjeros quienes pueden acudir ante las autoridades públicas o ante particulares.

*Así mismo, este Tribunal ha señalado que el derecho de petición tiene un carácter instrumental en tanto **a través de éste se busca garantizar la efectividad de otros derechos constitucionales**, como los de información, participación política y económica, libertad de expresión, salud y seguridad social, entre otros.*

*Como consecuencia del desarrollo jurisprudencial del derecho de petición, esta Corte ha determinado que el **núcleo esencial** del mismo se circunscribe en (i) una resolución pronta y oportuna de la cuestión que se solicita, (ii) una respuesta de fondo y (iii) su notificación.*

Lo anterior, ha insistido la Corte, no implica necesariamente una respuesta afirmativa al requerimiento. De allí que, no se configure vulneración alguna de dicho derecho cuando se obtiene una contestación oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente y la misma es puesta en conocimiento del peticionario.

Sobre el particular, las sentencias C-818 de 2011 y C-951 de 2014, se ocuparon de definir los elementos que integran el núcleo esencial del derecho de petición en los siguientes términos:

- *La **pronta resolución** constituye una obligación de las autoridades y los particulares de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que se exceda el tiempo legal establecido para el efecto, esto es, por regla general, 15 días hábiles.*
- *La **respuesta de fondo** hace referencia al deber que tienen las autoridades y los particulares de responder materialmente a las peticiones realizadas. Según la propia jurisprudencia en la materia, para que no se vulnere el derecho fundamental de petición, la respuesta debe observar las siguientes condiciones:*

- a) **claridad**, esto es que la misma sea inteligible y que contenga argumentos de fácil comprensión.
- b) **precisión**, de manera que la respuesta atienda directamente a lo solicitado por el ciudadano y que se excluya toda información impertinente.
- c) **congruencia**, que hace referencia a que la respuesta esté conforme con lo solicitado.

En este orden de ideas, la garantía real del derecho de petición no se verifica únicamente con la simple resolución de la solicitud elevada por un ciudadano. Es también necesario “(...) que dicha solución remedie el fondo del asunto cuando sea pertinente hacerlo”; verificándose así la claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto.

Al respecto, es preciso recordar que de acuerdo con la propia jurisprudencia constitucional el derecho de petición “(...) no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante”, así, se entiende que el mismo no se ha visto conculcado cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa.

*Esto quiere decir que, conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional en varios pronunciamientos “(...) **la respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado**, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita”. (Subrayas y negrillas propias, fuera del texto original)”*

La sentencia anteriormente citada es enfática en recalcar que el derecho de petición debe observarse como una garantía constitucional que debe ser respetada por las autoridades y entidades a las que va dirigido y que la misma no se materializa simplemente con la respuesta de la entidad sino que ésta debe darse de manera íntegra y completa resolviendo de fondo la petición presentada por el particular, razón por la cual se debe velar por su garantía en observancia y respeto de ese derecho fundamental garantizando así los fines del Estado Social de Derecho.

Como soporte de las peticiones realizadas al interior del presente escrito me permito allegar como sustento legal, los siguientes fundamentos de Derecho, que a continuación me permito discriminar de la siguiente manera:

La Honorable Corte Constitucional, en **Sentencia T – 681 del 2014**, en la cual el Honorable Magistrado Ponente: **JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**, se pronunció sobre lo siguiente:

La jurisprudencia constitucional ha precisado que la salud es un derecho fundamental autónomo, que comprende todo un conjunto de bienes y servicios que hacen posible garantizar su nivel más alto, del cual emanan dos clases de obligaciones: (i) las de cumplimiento inmediato al tratarse de una acción simple del Estado que no requiere mayores recursos o requiriéndolos la gravedad y urgencia del asunto demandan una acción estatal inmediata, o (ii) de cumplimiento progresivo por la complejidad de las acciones y recursos que se requieren para garantizar de manera efectiva el goce del derecho.

PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD- Imposibilidad de interrumpir de manera intempestiva servicio médico cuando no se ha logrado el restablecimiento pleno de la salud del paciente.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido la importancia del principio de continuidad y el deber que tiene las instituciones encargadas de aplicarlo. En este sentido, ha prohibido a las entidades realizar actos que suspendan el servicio de salud cuando se haya iniciado el tratamiento si con la mencionada cesación se ponen en peligro derechos fundamentales, hasta que la persona tenga cierta estabilidad en su salud que permita descartar la existencia de alguna amenaza contra su vida. (Subrayas y negrillas propias, fuera del texto original)

Es por eso que estimo que LA EXTINTA **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A." -CM VIOLÓ FLAGRANTEMENTE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** a; **LA DIGNIDAD HUMANA, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, AL MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, DERECHO A LA SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, ACCESO A LA SALUD, Y DERECHO DE PETICIÓN**, por lo tanto, conforme a lo establecido en la carta política de 1991 así como a los requisitos y derroteros desarrollados en el decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, me permito mencionar los demás derechos fundamentales que me han sido violentados por la parte accionada, los cuales son:

DERECHO A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA:

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, conforme lo dispuesto por el art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el orden interno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana, así no figuren expresamente.

El art. 25 reza: "Toda persona tiene derecho **a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar**, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."
(Subrayas y negrillas propias, fuera del texto original)

En la sentencia T-165 de 1995 la Corte expuso:

“SIEMPRE QUE LA VIDA HUMANA SE VEA AFECTADA EN SU NÚCLEO ESENCIAL MEDIANTE LESIÓN O AMENAZA INMINENTE Y GRAVE EL ESTADO SOCIAL DEBERÁ PROTEGER DE INMEDIATO AL AFECTADO, A QUIEN LE RECONOCE SU DIMENSIÓN INVOLABLE. Así el orden jurídico total se encuentra al servicio de la persona que es el fin del derecho” (M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa)” (Subrayas, negrillas y mayúsculas propias, fuera del texto original)

DIGNIDAD HUMANA:

También en la sentencia de la Honorable Corte Constitucional **T-556 de octubre 6 de 1998** que nos habla respecto a la vida digna nos dice: “...Es que el concepto de dignidad humana no constituye hoy, en el sistema colombiano, un recurso literario u oratorio, ni un adorno para la exposición jurídica, sino un principio constitucional, elevado al nivel de fundamento del Estado y base del ordenamiento y de la actividad de las autoridades públicas.

En virtud de la dignidad humana se justifica la consagración de los derechos humanos como elemento esencial de la Constitución Política (C.P., art. 1º) y como factor de consenso entre los Estados, a través de las cláusulas de los tratados públicos sobre la materia (C.P., art. 93).

La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico, por lo cual excluye que se lo convierta en medio para lograr finalidades estatales o privadas, pues, como lo ha repetido la jurisprudencia, la persona es **“un fin en sí misma”**. Pero, además, tal concepto, acogido por la Constitución, descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales, todas las cuales merecen atención en el Estado social de derecho, que reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del sistema jurídico.

Ese concepto se traduce en la idea, prohijada por la Corte, de que no se garantiza bien ningún derecho de los que la Constitución califica de fundamentales —intrínsecos a la persona— **si a un individuo de la especie se lo condena a sobrevivir en condiciones inferiores a las que la naturaleza le señale en cuanto ser humano**” (Subrayas y negrillas propias, fuera del texto original)

Se trata en este aparte, simplemente, de ilustrar la aplicación de la conexidad como requisito de procedibilidad de la acción de tutela.

6.1. Derecho a la seguridad social en salud y el mínimo vital La seguridad social y la salud tienen, de acuerdo con el orden constitucional, un doble carácter: por un lado, son servicios públicos a cargo del Estado, sujetos a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad

y, de otro lado, son derechos irrenunciables de los habitantes en el territorio nacional (Art. 48 y 49 CP).

Por disposición del constituyente los derechos a la salud y a la seguridad social son derechos fundamentales de los niños (Art. 44 CP) 57 pero respecto de los restantes sujetos, son derechos constitucionales no fundamentales que el legislador debe desarrollar progresivamente.

Sin embargo, en algunos casos, la jurisprudencia constitucional ha entendido que la violación del derecho a la salud conduce a la vulneración de un derecho fundamental – como la vida o el mínimo vital-. En estos casos, a juicio de la Corte los derechos a la salud y a la seguridad social pueden ser garantizados a través de la acción de tutela.

Conforme a lo anteriormente mencionado, de forma respetuosa me permito solicitar, que estos pronunciamientos realizados por el máximo tribunal constitucional y demás pronunciamientos expuestos, sean tenidos en cuenta, al momento de hacerse el estudio y la ponderación de los hechos y derechos en la presente acción, ya que en este caso la expectativa de vida disminuye rápidamente, razón por la cual ruego ante usted por la salvaguarda de los derechos fundamentales.

Lo anterior soportado en la ley 100 de 1993 Sistema de Seguridad Social en Colombia, Ley 1122 de 2007 - artículos 16 y artículo 23; Ley 1438 de 2011 –artículos 53 y 121; artículo 10 Decreto 1757 del 3 de agosto de 1994; Decreto 1616 de 1995, entre otros.

NOTIFICACIONES

Estaré atento a recibir notificaciones en la Carrera 9 B # 31 BN - 15 Manzana G Casa 3, del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander.

Correo electrónico: lauddy19@gmail.com

Teléfono: 318816091

Agradeciendo la atenta nota a lo solicitado y la pronta respuesta a la misma, con mi invariable respeto,

SIN FIRMA DECRETO 806

JOSE NALDO ARIAS GELVES
C.C. 13562681 de El Playón

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.562.681**
ARIAS GELVEZ

APELLIDOS
JOSE NALDO

NOMBRES
Jose Naldo Arias G

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **10-MAY-1976**
EL PLAYON
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.76 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-NOV-1995 EL PLAYON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2717400-00454435-M-0013562681-20130810 0034297282A 1 39296748

NORORIENTE



Archivo Prestadoras Autorizaciones Historia Clínica Afiliados Servicios No POS Administración de Tutelas Alto Costo Gestión hospitalaria Autorizaciones Gestió

Ingreso Solicitudes de Red y Parametrización

Registro Solicitudes de Red y Parametrización **Gestión de Solicitud** Bitácora de Solicitud

Solicitud : 359240
Estado Solicitud : Registrada

Ingreso Solicitud de Red y Parametrización

Información del Afiliado

Tipo Id: Número Id:

Buscar

Nombre: <input type="text" value="Jose Naldo Arias Gelvez"/>	Edad: <input type="text" value="45"/>	Estado: <input type="text" value="Activo"/>	Plan Complementario: <input type="text"/>
IPS Médica: <input type="text" value="Unidad Basica De Atencion"/>	IPS Odontologica: <input type="text" value="Unidad Basica De Atencion"/>	Teléfono: <input type="text" value="3207336411"/>	Correo Electrónico: <input type="text"/>
Fecha de Protección: <input type="text"/>	Régimen: <input type="text" value="Subsidiado"/>	Tipo de Usuario: <input type="text"/>	Genero: <input type="text" value="M"/>
Tipo: <input type="text" value="Beneficiario"/>	Oficina Afiliado: <input type="text" value="San Alberto"/>	Nombre de la Red: <input type="text"/>	Contrato Ppal Costo Fijo: <input type="text"/>
Contrato Seg Costo Fijo: <input type="text"/>			

Descripción de la Solicitud

+ 10-15 días

17/1/00

Nombres;	Zoso	Apellidos;	Asias
----------	------	------------	-------

Tip. Ident.	Identificación;	Edad;	Sexo;	Eps;
CC	12552681		F; M;	COOM CM

Ordenes Médicas;

SS/

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

DIAGNOSTICOS:

[Handwritten scribble]

DR(A);

RM;

Henry Trillos Ortiz
 Cirujía General
 C.C. 72.221.878
 RM - 849204

General

Número historia:	186967720	Centro de atención:	Ips Clínica Gestionarbienestar
Tipo documento:	Cedula Ciudadania	Tipo afiliado:	Beneficiario
Número documento:	13562681	Prestador:	Henry Trillos Ortiz
Nombre completo:	Jose Naldo Arias Gelvez	Especialidad del Médico:	Cirugia General
Edad:	45 Años (10-05-1976)	Registro del Profesional Médico:	001
Sexo:	Masculino	Código Numérico:	39699
Estado civil:	Union Libre	Fecha de apertura:	17-01-2022 13:17:20 PM
Ocupación:	No Aplica	Fecha de cierre:	17-01-2022 13:18:44 PM
Dirección:	km 2 casa 45 finca campo alegre	Duración (minutos):	1
Telefono:	3207336411	Finalidad:	No Aplica
Ciudad:	San Alberto	Causa externa:	Enfermedad General
IPS médica asignada:	Unidad Basica De Atencion Prosanar Ltda - San Alberto	Historia general:	Consulta De Seguimiento
		Estado:	Cerrada
		Cita asociada:	<u>238601325</u>
		Nombre cotizante:	Alicia Jaimes
		Telefono cotizante:	3000078
		Parentesco cotizante:	Conyuge O Compañero Permanente
		Nombre acompañante:	
		Telefono acompañante:	
		Nombre del responsable:	Alicia Jaimes
		Telefono del responsable:	3000078
		Parentesco con el responsable:	Cabeza De Familia
		Procedencia:	

Cuestionarios

Consulta de Seguimiento

ANAMNESIS

Causa de Consulta	lipoma gigante. en cuello. liposarcoma. remito a cirugia de cabeza y cuello.
--------------------------	---

Plan de manejo

Conducta(s)	lipoma gigante. en cuello. liposarcoma. remito a cirugia de cabeza y cuello.
--------------------	---

Diagnósticos

Código	Tipo diagnóstico	Diagnóstico	Contingencia Origen	Análisis
R221	Impresion Diagnostica	Tumefaccion Masa O Prominencia Localizada En El Cuello	Enfermedad General	

Ayudas Dx y Laboratorios

VEF1/FVC POS BRONCODILATADOR

Fecha Examen Resultado %



LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S

Dirección: Carrera 27 # 30 -15 Teléfono: 6343536

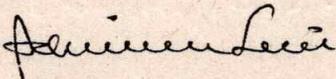
NIT: 900240018-6 Ciudad: BUCARAMANGA

13/01/2022 10:19

Orden EXTERNA

Unidad: HOSPITALIZACION Capitado: SI
Paciente: Registro: (1919381) JOSE NALDO ARIAS GELVEZ Dcto: **13562681**
Empresa: COOMEVA EPS Plan: COOMEVA 2021 SUBSIDIADO
Tipo Usuario: Subsidiado (2) Vigencia: 90 días
Fecha: 13/01/2022 05:36:00 **Edad:** 45 años 8 meses 3 días **Hab.:** 203A **Nivel:** **A**
F. Aprueba: 13/01/2022 08:37:47 **Usrio:** 37751356
Médico: **LEON DIAZ ADRIANA MARITZA** **Triage:** **3**

It	Código	Descripcion	#	PBS?	Datos Clínicos
1	13	CIRUGIA GENERAL	1 UNA	POS	PRIORITARIO CON REPROTE DE RMN +PACIENTE MASCULINO DE 45 AÑOS CON MASA EN REGION CERVICAL Y LATERAL IZQUIERDA CON AUMENTO PROGRESIVO, ASOCIADO A DOLOR Y LIMITACIÓN FUNCIONAL, CON HALLAZGO IMAGENOLOGICO QUE SUGIERE INFILTRACION, QUIEN TIENE PENDIENTE RNM CUELLO CONTRASTADO PARA DEFINIR CONDUCTA
2	99	OTRA ESPECIALIDAD	1 UNA	POS	CIRUGIA DE TEJIDOS BLANDOS PRIORITARIO **** PACIENTE MASCULINO DE 45 AÑOS CON MASA EN REGION CERVICAL Y LATERAL IZQUIERDA CON AUMENTO PROGRESIVO, ASOCIADO A DOLOR Y LIMITACIÓN FUNCIONAL, CON HALLAZGO IMAGENOLOGICO QUE SUGIERE INFILTRACION, QUIEN TIENE PENDIENTE RNM CUELLO CONTRASTADO PARA DEFINIR CONDUCTA

Médico: 
LEON DIAZ ADRIANA MARITZA
Registro Méd: 2414/2008

Firma Recibido Paciente
Fecha Impresión: 13/01/2022 10:19:19 Impreso por: CACERES GONZALEZ SAUL FERNANDO



LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.
NOTA EVOLUCION DIARIA

1/13/22 16:38 Page 1 of 2

Paciente: JOSE NALDO ARIAS GELVEZ Docto: 13562681 Registro: 1919381

Fecha y Hora Atención: 13/01/2022 05:36:00

Paciente: JOSE NALDO ARIAS GELVEZ

F. Nacimiento: 10/05/1976

Fecha Hospitalización: 11/01/2022

Dirección: VDA CAMPO ALEGRE FINCA CASERIO DE LA VILLA

Habitación: 203A

Empresa: COOMEVA EPS

Historia Clínica Nro: 13562681

Registro: 1919381

Edad: 45 años 8 meses 3 días

Días Hospitalización: 2 días

Telefono: 3183070458

Plan: COOMEVA 2021 SUBSIDIADO

Diagnosticos

C490 TUMOR MALIGNO DEL TEJIDO CONJUNTIVO Y TEJIDO BLANDO DE LA CABEZA, CARA Y CUELLO

Ingreso

DIAGNOSTICO ACTUAL

PACIENTE DE 45 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS:

-MASA EN CUELLO EN ESTUDIO

SUBJETIVO

PACIENTE REFIERE PASAR BUENA NOCHE, ALERTA, DOLOR 4/10 ,DIURESIS ESPONTÁNEA.

EXAMEN FISICO

TA:95/56 TAM 69 FC 79 FR 20 SO2 96 T36C

-CABEZA Y CUELLO : MASA SÓLIDA, INDURADA EN REGIÓN LATERAL IZQUIERDO Y DORSAL DEL CUELLO QUE LIMITA LA MOVILIDAD DEL CUELLO , ASOCIADO CON DOLOR A LA PALPACIÓN.

-CARDIOPULMONAR:TÓRAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE,RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS, SIN SOPLOS,MURMULLO VESICULAR PRESENTE, SIN RUIDOS SOBREAGREGADOS.

-ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, SIN MASAS NO IRRITACIÓN PERITONEAL.

-EXTREMIDADES: EUTRÓFICAS, SIMÉTRICAS, LLENADO CAPILAR MENOR 2 SEG

-NEUROLÓGICO:ALERTA, ORIENTADO, GLASGOW 15/15

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

SIN NUEVOS

RIESGOS IDENTIFICADOS

COVID 19

CAIDAS

ANALISIS

PACIENTE MASCULINO DE 45 AÑOS CON MASA EN REGION CERVICAL Y LATERAL IZQUIERDA CON AUMENTO PROGRESIVO, ASOCIADO A DOLOR Y LIMITACIÓN FUNCIONAL, CON HALLAZGO IMAGENOLOGICO QUE SUGIERE INFILTRACION, QUIEN TIENE PENDIENTE RNM CUELLO CONTRASTADO PARA DEFINIR CONDUCTA, EN EL MOMENTO PACIENTE CON RESOLUCION DE DOLOR, QUE FUE EL MOTIVO DE CONSULTA, SE DECIDE DAR EGRESO CON CITA PRIORITARIA POR CIRUGIA GENERAL Y CIRUGIA DE TUMOR Y TEJIDOS BLANDOS CON REPORTE DE RMN SE EXPLICA A PACIENTE Y SE DAN SIGNOS DE ALARMA



LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.
NOTA EVOLUCION DIARIA

1/13/22 16:38 Page 2 of 2

Paciente: JOSE NALDO ARIAS GELVEZ Docto: 13562681 Registro: 1919381

PLAN

SALIDA

ACETAMINOFEN 1 GR VO CADA 6 HORAS

TRAMADOL GOTAS 6 VO CADA 8 HORAS SI DOLOR

CITA PRIORITARIA POR CIRUGIA GENERAL Y CIRUGIA DE TEJIDOS BLANDOS CON RESULTADO DE RMN DE CUELLO EN CASO DE DOLOR SIGNOS LOCALES DE INFECCION CONSULTAR POR URGENCIAS

MEDIDAS DE SEGURIDAD

USO DE TAPABOCAS

NECESIDADES EDUCATIVAS

SOBRE SU ENFERMEAD

NECESIDADES DE APOYO

LUDICAS

FAMILIARES

BIOSEGURIDAD COVID-19

La atención brindada al usuario cumple con los lineamientos de bioseguridad dados por el Ministerio de Salud en cuanto a uso adecuado de elementos de protección personal, lavado de manos y medidas de higiene en general con el fin de evitar el contagio del nuevo coronavirus covid-19

MEDICAMENTOS (FORMULA EXTERNA)

101. ACETAMINOFEN TABLETA 500 MG

Cant.: 40 1 Gramos C 06 Horas ORAL

102. TRAMADOL 100 MG/ML SOL ORAL FCO X 10 ML. GOTAS

Cant.: 2 6 Gotas C 06 Horas ORAL

ORDENES

(ORDEN EXTERNA)

Concepto

Servicio

VALORACION POR ESPECIALIDAD CIRUGIA GENERAL

PRIORITARIO CON REPROTE DE RMN +PACIENTE MASCULINO DE 45 AÑOS CON MASA EN REGION CERVICAL Y LATERAL IZQUIERDA CON AUMENTO PROGRESIVO, ASOCIADO A DOLOR Y LIMITACIÓN FUNCIONAL, CON HALLAZGO IMAGENOLOGICO QUE SUGIERE INFILTRACION, QUIEN TIENE PENDIENTE RNM CUELLO CONTRASTADO PARA DEFINIR CONDUCTA

OTRA ESPECIALIDAD

CIRUGIA DE TEJIDOS BLANDOS PRIORITARIO **** PACIENTE MASCULINO DE 45 AÑOS CON MASA EN REGION CERVICAL Y LATERAL IZQUIERDA CON AUMENTO PROGRESIVO, ASOCIADO A DOLOR Y LIMITACIÓN FUNCIONAL, CON HALLAZGO IMAGENOLOGICO QUE SUGIERE INFILTRACION, QUIEN TIENE PENDIENTE RNM CUELLO CONTRASTADO PARA DEFINIR CONDUCTA

**MEDICO INTERNO - CARRILLO MACHUCA
NAZLY KARINA**

Especialidad: MEDICO INTERNO

Médico Tratante: LEON DIAZ ADRIANA MARITZA

Especialidad: CIRUGIA GENERAL

Registro Profesional: 2414/2008



LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.
PLAN DE EGRESO HOSPITALARIO

1/13/22 16:39 Page 1 of 2

Paciente: JOSE NALDO ARIAS GELVEZ Docto: 13562681 Registro: 1919381

Fecha y Hora Atención: 13/01/2022 08:38:00

Paciente: JOSE NALDO ARIAS GELVEZ

F. Nacimiento: 10/05/1976

Fecha Hospitalización: 11/01/2022

Dirección: VDA CAMPO ALEGRE FINCA CASERIO DE LA VILLA

Habitación: 203A

Empresa: COOMEVA EPS

Historia Clínica Nro: 13562681

Registro: 1919381

Edad: 45 años 8 meses 3 días

Días Hospitalización: 2 días

Telefono: 3183070458

Plan: COOMEVA 2021 SUBSIDIADO

Diagnosticos

C490 TUMOR MALIGNO DEL TEJIDO CONJUNTIVO Y TEJIDO BLANDO DE LA CABEZA, CARA Y CUELLO

Egreso

C490 TUMOR MALIGNO DEL TEJIDO CONJUNTIVO Y TEJIDO BLANDO DE LA CABEZA, CARA Y CUELLO

Ingreso

CONTROLES AMBULATORIOS

CIRUGIA GENERAL PRIORITARIO CON REPORTE DE RMN CUELLO

CUIDADOS GENERALES

Dieta: NORMAL

Manejo del Dolor: ACETAMINOFEN Y TRAMADOL EN GOTAS

CUIDADOS ESPECIALES

SI DOLOR SIGNOS DE INFECCION O FIEBRE CONSULTAR POR URGENCIAS

INCAPACIDAD

NA

ENTREGA DE DOCUMENTOS

FORMULA MEDICA :X

INCAPACIDAD:

RAYOS X :

COPIA DESCRIPCION QUIRURGICA:

COPIA EPICRISIS:

OTROS:

CONSULTA URGENCIAS

Consultar x Urgencias si presenta alguno de los siguientes signos

- Dificultad Respiratoria
- Fiebre
- Enrojecimiento, calor, dolor o drenaje de líquido en la herida quirúrgica
- Dolor intenso
- Otros

TRAMITAR ORDENES

EPS :

Dirección :

Teléfono :

ENTREGA DE INSTRUCTIVOS

BIOSEGURIDAD COVID-19

La atención brindada al usuario cumple con los lineamientos de bioseguridad dados por el Ministerio de Salud en cuanto a uso adecuado de elementos de protección personal, lavado de manos y medidas de higiene en general con el fin de evitar el contagio del nuevo coronavirus covid-19



LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.
IMPRESION DE UN TIPO DE EVOLUCION

Codigo:	yy
Fecha:	FECHAYY
Version:	0

1/13/22 16:39

Page 1 of 1

Fecha y Hora Atención: 13/01/2022 08:40:00

Historia Clínica Nro: 13562681

Paciente: JOSE NALDO ARIAS GELVEZ

Registro: 1919381

F. Nacimiento: 10/05/1976

Edad: 45 años 8 meses 3 días

Fecha Hospitalización: 11/01/2022

Días Hospitalización:

Dirección: VDA CAMPO ALEGRE FINCA CASERIO DE LA VILLA

Telefono: 3183070458

Habitación: 203A

Plan: COOMEVA 2021 SUBSIDIADO

Empresa: COOMEVA EPS

RESUMEN ESTANCIA 13/01/2022 08:40:00

TRASLADO DE: HOSPITALIZACION

A: ALTA HOSPITALARIA

TRASLADO DE: HOSPITALIZACION

A: ALTA HOSPITALARIA

RESUMEN

PACIENTE MASCULINO DE 45 AÑOS CON MASA EN REGION CERVICAL Y LATERAL IZQUIERDA CON AUMENTO PROGRESIVO, ASOCIADO A DOLOR Y LIMITACIÓN FUNCIONAL, CON HALLAZGO IMAGENOLOGICO QUE SUGIERE INFILTRACION, QUIEN TIENE PENDIENTE RNM CUELLO CONTRASTADO PARA DEFINIR CONDUCTA, EN EL MOMENTO PACIENTE CON RESOLUCION DE DOLOR, QUE FUE EL MOTIVO DE CONSULTA, SE DECIDE DAR EGRESO CON CITA PRIORITARIA POR CIRUGIA GENERAL Y CIRUGIA DE TUMOR Y TEJIDOS BLANDOS CON REPORTE DE RMN SE EXPLICA A PACIENTE Y SE DAN SIGNOS DE ALARMA

SALIDA

ACETAMINOFEN 1 GR VO CADA 6 HORAS

TRAMADOL GOTAS 6 VO CADA 8 HORAS SI DOLOR

CITA PRIORITARIA POR CIRUGIA GENERAL Y CIRUGIA DE TEJIDOS BLANDOS CON RESULTADO DE RMN DE CUELLO EN CASO DE DOLOR SIGNOS LOCALES DE INFECCION CONSULTAR POR URGENCIAS

BIOSEGURIDAD COVID-19

La atención brindada al usuario cumple con los lineamientos de bioseguridad dados por el Ministerio de Salud en cuanto a uso adecuado de elementos de protección personal, lavado de manos y medidas de higiene en general con el fin de evitar el contagio del nuevo coronavirus covid-19

Conducta Urgencias Alta de Hospitalizacion

Estado a la Salida Vivo

LEON DIAZ ADRIANA MARITZA
Especialidad: CIRUGIA GENERAL
Registro Profesional: 2414/2008

Medico Tratante: LEON DIAZ ADRIANA MARITZA
Especialidad: CIRUGIA GENERAL
Registro Profesional: 2414/2008